

ACTA 013/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 590/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día; seguidamente la citada propuso al Pleno retirar el punto IV del orden del día establecido en la convocatoria correspondiente, en virtud de que la sesión fue realizada hace breves minutos, por lo que al someter a votación la propuesta el Pleno tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la modificación del orden del día de la presente sesión, en razón de que se acordó retirar del citado orden el punto IV correspondiente a la "Lectura y aprobación del acta anterior", por lo antes expuesto.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, con las modificaciones aprobadas por el Pleno, por lo que la citada Directora atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Asunto en cartera:

Único.- Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al recurso de revisión radicado bajo el número de expediente 590/2017 en contra del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Seguidamente la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Acto seguido la Comisionada Presidente en términos de lo aprobado por el Pleno mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno, expresó que no se dará lectura al proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 590/2017, sin embargo, la Comisionada Presidente manifestó que la ponencia en comento estará integrada a la presente acta. Se adjunta íntegramente la ponencia remitida por el Secretario Técnico a los correos institucionales.

Comisionada Ponente Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias.
Ponencia:

"Número de expediente: 590/2017.

Sujeto obligado: Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES

Fecha de la solicitud de acceso: El día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, marcada con el folio 01086017, en la que requirió: "SE SOLICITA LA INFORMACIÓN RELATIVA A: LA CANTIDAD DE EXPENDIOS DE CERVEZA APERTURADOS ENTRE 2014 HASTA LA FECHA Y LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO APERTURADAS ENTRE 2014 HASTA LA FECHA CON PERMISO PARA VENDER ALCOHOL, EN MÉRIDA Y EN LOS OTROS 105 MUNICIPIOS DE YUCATÁN. LA UBICACIÓN Y LA RAZÓN SOCIAL DE LOS COMERCIOS SOLICITADOS, ASI (SIC) COMO LA FECHA EN QUE ENTRARON EN OPERACIÓN.

LA FECHA DE CIERRE DE LOS COMERCIOS MENCIONADOS Y EN LOS LUGARES MENCIONADOS, ASÍ COMO LOS ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS POR INCUMPLIR LA LEY DE SALUD.

LOS OPERATIVOS Y SUS FECHAS EN ESTABLECIMIENTOS CON PERMISO PARA LA VENTA DE ALCOHOL, SANCIONES, Y CLAUSURAS DE LOS MISMOS ENTRE 2014 HASTA LA FECHA. LA CANTIDAD DE PERSONAS CON INTOXICACIÓN ETÍLICA EN YUCATÁN ENTRE LAS FECHAS MENCIONADAS." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El día once de diciembre de dos mil diecisiete.

Acto reclamado: La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.

Fecha de interposición del recurso: El día doce de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Salud.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán.

Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Links:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/02.phpx>

<http://www.merida.gob.mx/municipio/sitiosphp/transparencia/contenido/02.phpx>

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: El lo que corresponde a los contenidos de información: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, en lo que respecta al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.**

Conducta: Del análisis efectuado a la solicitud de acceso con folio 01086017, se desprende que el interés del particular radica en obtener los contenidos de información: "1.- Cantidad de expendios de cerveza aperturados; 2.- cantidad de tiendas de autoservicio aperturadas; 3.- ubicación; 4.- razón social de los comercios; 5.- fecha en que entraron en operación; 6.- fecha de cierre de los comercios; 7.- cuáles de los establecimientos fueron clausurados por incumplir la Ley de Salud; 8.- los operativos, así como, 8.1.- las fechas en que fueron efectuados en los establecimientos con permiso para la venta de alcohol, 8.2.- las sanciones, y 8.3.- cuáles fueron clausurados, y 9.- cantidad de personas con intoxicación etílica en Yucatán, todo durante el año dos mil catorce hasta el día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, lo anterior respecto al Ayuntamiento de Mérida, así como para los 105 municipios más que integran el territorio del Estado.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día once de diciembre de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el número 01086017, mediante la cual determinó

declarar su incompetencia para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando que el sujeto obligado para atenderla precisamente son los "Servicios de Salud del Estado de Yucatán", que tiene entre sus funciones realizar acciones de prevención universal, selectiva e indicada en la población general mediante el establecimiento de procedimientos y criterios para la atención integral de las adicciones en el estado de Yucatán, abordando la perspectiva de género, entre otras; inconforme con dicha respuesta, el particular el día doce de diciembre del referido año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información peticionada, toda vez que manifestó que el Cabildo de Mérida está facultado para otorgar permisos a establecimientos como tiendas de autoservicio y expendios de cervezas; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al recurso de revisión, si bien el particular señaló: "solicito el registro de las tiendas de autoservicio y expendio de cerveza", es necesario establecer que su intención radica en hacer hincapié en que la solicitud que efectuó pudiera detenerla el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aunado a que el registro a que se refiere, corresponde en otras palabras a lo requerido inicialmente; por ende, se concluye que la intención del particular no es la de ampliar el contenido de su solicitud de acceso, sino de la insistencia de la procedencia de su entrega, con respecto a los datos que peticionare.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos que rindiera sus alegatos; siendo que a través del oficio número UT/004/2018 y constancias adjuntas, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose su intención de aceptar la existencia del acto reclamado, toda vez que manifestó que en fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se hizo del conocimiento del particular la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información, así como se le orientó a tramitar su solicitud de acceso ante los Servicios de Salud del Estado de Yucatán.

Precisado lo anterior, con el fin de valorar si el Sujeto Obligado en el presente asunto, resulta competente o no para resguardar la información, se procedió al análisis del marco jurídico aplicable en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, del cual se desprende que el Ayuntamiento en cita, sí resulta competente para atender parte de la solicitud de información del recurrente, pues dentro de su marco normativo, existe diversas áreas que pudieran poseer la información petitionada, a saber, **la Secretaría Municipal y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.**

Se afirma lo anterior, toda vez que es a través de las sesiones de Cabildo celebradas por el cuerpo colegiado que conforma el referido Ayuntamiento, en donde se autorizan las licencias de funcionamiento para los expendios y tiendas de autoservicio para la venta de bebidas alcohólicas, y al ser la Secretaría Municipal, la encargada de elaborar las correspondientes actas, expedir las certificaciones de los documentos oficiales y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, resulta indiscutible que pudiera detentar la información petitionada en los contenidos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**; asimismo, resulta competente para conocer de los contenidos en comento, la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, en razón que es a través de ella que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expide las licencias de funcionamiento para establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas y/o cerveza para su consumo en lugar diferente (tiendas de autoservicio), por apertura (autorizadas mediante actas de cabildo) o revalidación, así como conocer de las situaciones por cambio de giro comercial o cambio de domicilio, cambio de denominación, suspensión de actividades o baja definitiva; al igual que tiene la autoridad para clausurar negocios que no cuenten con la licencia de uso de suelo e imponer las infracciones y sanciones por los incumplimientos a los requerimientos de autoridad, previstos en los artículos 176 y 177, de su Ley de Hacienda del Municipio en cita, tal y como se puede advertir de la consulta efectuada al link: <http://www.merida.gob.mx/finanzas/contenido/licfuncionamiento.php>; por lo tanto, son las áreas que pudieren tener conocimiento de la información solicitada en los contenidos: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, o bien, de la que hubiera sido generada, en el Ayuntamientos de Mérida, Yucatán.

En merito de lo previamente expuesto, se determina que el Sujeto Obligado sí resulta competente para conocer de la información peticionada en los numerales: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; por lo que, su conducta no resulta procedente.

Por otra parte, en lo que respecta al contenido de información **9** y a los diversos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, relativa a los otros 105 Municipios del Estado de Yucatán, el Ayuntamiento de Mérida no resulta ser competente para atender la solicitud de información del ciudadano, toda vez que en lo que respecta al primero de los mencionados, la autoridad responsable es la **Secretaría de Salud de Yucatán**, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIX y 13, apartado B, fracciones I y V, de la Ley General de Salud, y del ordinal 7, fracciones I, XV y XVI, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y en lo que atañe a los segundos, los competentes para autorizar y expedir las licencias de funcionamiento de los expendios y tiendas de autoservicio para la venta de bebidas alcohólicas, son cada uno de los **Municipios del Estado**, a través de las áreas que las conforman y que resulten competentes para poseer en sus archivos las documentales peticionadas por el recurrente.

SENTIDO

Se **modifica** la declaración de incompetencia por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01086017, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **A) Requiera a la Secretaría Municipal y a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, correspondiente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y la entreguen, o en su caso, declare su inexistencia acorde a lo previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **B) Se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia, declare su incompetencia para conocer de los contenidos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 8.1, 8.2 y 8.3**, con respecto a los 105 Municipios del Estado de Yucatán, así como del diverso **9**, instruyendo al particular a dirigir su solicitud de acceso en

cuanto a los primeros contenidos, a cada uno de los Municipio del Estado, y por el último, a la Secretaría de Salud, que resultaron ser los Sujetos Obligados competentes para conocerle, todo en términos del artículo 136 de la Ley General de la Materia; y C) Notifique al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso 01086017, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Envíe al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa”.

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, sometió a votación del Pleno el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 590/2017 el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAI. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 590/2017, en los términos antes escritos.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha

veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, siendo las quince horas con diez minutos, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO